

República de Panamá
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 82
(de 19 de Feb de 2013)

Que aprueba y ordena la implementación de bachilleratos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la educación está reconocida por la Constitución Política de la República como uno de los servicios públicos que el Estado debe brindar a las personas que habitan en el territorio nacional, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la dirección y organización del proceso educativo nacional está a cargo del Ministerio de Educación; entidad que tiene el compromiso y el deber de garantizar la calidad del servicio educativo en todos los componentes del sistema, lo que involucra la obligación de elaborar los planes y programas de estudios de los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, de forma dinámica, flexible y congruente con los cambios humanísticos, científicos y tecnológicos, de manera que los atendidos reciban la formación integral que merecen para desenvolverse con éxito en el mundo de la academia y en el campo laboral;

Que en aras de renovar la oferta curricular de la educación media y de ofrecer planes y programas de estudio novedosos y acordes con los cambios que distinguen a la sociedad de hoy, mediante Decreto Ejecutivo No. 944 de 21 de diciembre de 2009 fueron implementados bachilleratos experimentales en diversos centros de educación media del país, desde el año 2010 al 2012;

Que al concluir el período de implementación experimental y luego de la evaluación y validación establecida por el Decreto Ejecutivo No. 944 de 21 de diciembre de 2009, se ha determinado que los planes y programas de estudio cumplen los objetivos planteados y son congruentes con las realidades humanísticas, científicas, tecnológicas y culturales de la sociedad, así como que han arrojado resultados exitosos y muy favorables para el desarrollo y crecimiento educativo de los estudiantes, por lo que, de acuerdo con los artículos 84 y 304 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde formalizar y generalizar el establecimiento de dichos bachilleratos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aprobar los siguientes bachilleratos y proceder al inicio de su implementación:

1. Bachillerato en Ciencias;
2. Bachillerato en Humanidades;
3. Bachillerato Industrial en Refrigeración y Climatización;
4. Bachillerato Industrial en Electricidad;
5. Bachillerato Industrial en Electrónica;



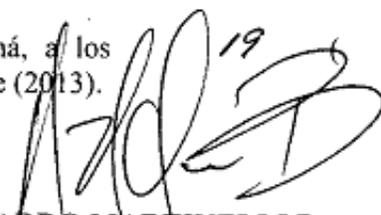
6. Bachillerato Industrial en Tecnología Mecánica;
7. Bachillerato Industrial en Construcción;
8. Bachillerato Industrial en Autotrónica;
9. Bachillerato Marítimo;
10. Bachillerato en Tecnología e Informática;
11. Bachillerato en Agropecuaria;
12. Bachillerato en Comercio;
13. Bachillerato en Contabilidad;
14. Bachillerato en Turismo; y
15. Bachillerato en Servicio y Gestión Institucional.

ARTÍCULO 2. Los planes y programas de estudio de los bachilleratos serán evaluados y actualizados periódicamente por el Ministerio de Educación, a fin de verificar y garantizar que los resultados de la aplicación de los contenidos curriculares y de la implementación de los mismos en los centros educativos, sea eficiente y acorde con las realidades humanísticas, científicas, tecnológicas y culturales de la sociedad.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los *19* *febrero* de dos mil trece (2013).) días del mes de


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

